

## ANEXO

| CENDIR | Nº CONTROL | DENOMINACION                              | AREA            | GRUPO/S | NIVEL C.D. | COMPL. ESPEC. | S.P |
|--------|------------|---|-----------------|---------|------------|---------------|-----|
| 33     | D122       | DIRECTOR MEDICO DE ATENCION ESPECIALIZADA | DON BENITO/WVA. | A       | 29         | 18.219,29     | LD  |

### RELACION DE CLAVES

**NIVEL C.D.:** Indica el Nivel de Complemento de Destino asignado a la plaza

**COMPL. ESPEC.:** Indica el Complemento Específico anual asignado a la plaza

**S.P.:** Indica el sistema de provisión de la plaza siendo "LD" el de Libre Designación.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE OLIVENZA

#### *EDICTO de 2 de noviembre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 52/2004.*

Juzgado de Primera Instancia n.º I de Olivenza.

Juicio Divorcio Contencioso 52/2004.

Parte demandante: Guadalupe Espinosa Rodríguez.

Parte demandada: Raja Abbas Kiani.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### “SENTENCIA N.º

En Olivenza (Badajoz) a 29 de mayo de 2006.

D.ª M.ª Jesús De Alba Almeida, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso n.º 52/04, promovidos a instancia de Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez, representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Silvia Bernáldez Mira y en su defensa el Letrado Don Eugenio Esteban Márquez frente a Don Raja Abbas Kiani declarado en situación de rebeldía procesal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 12 de enero de 2006 por la Procuradora de los Tribunales Doña Silvia Bernáldez Mira, en nombre y representación de Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez se interpone demanda de divorcio contencioso frente a Don Raja Abbas Kiani.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se acuerda la tramitación del presente procedimiento conforme a las reglas del artículo 753 de la L.E.C.

Tercero. Por auto de 3 de abril de 2006 se admite a trámite la demanda de divorcio presentada por la Procuradora de los Tribunales Doña Silvia Bernáldez Mira en nombre y representación de Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez y se emplaza al demandado a través de edicto que se fijó en el Tablón de Anuncios de este Juzgado para que conteste en el plazo de veinte días hábiles.

Cuarto. Por Providencia de 8 de mayo de 2006 se convoca a las partes a juicio para el día 17 de mayo de 2006 y se declara en situación de rebeldía procesal al demandado.

Quinto. En la vista del juicio comparece la parte demandante y la parte demandada no comparece con el resultado que obra en autos.

En la vista del juicio la parte demandante se afirma y ratifica en su demanda si bien pone de manifiesto que debido a que la demanda se presentó en Olivenza el día 12 de enero de 2004, adecua su contenido en cuanto a los FUNDAMENTOS DE DERECHO, ya que el párrafo 2.º del número 6 del artículo 12 ha sido derogado por el apartado 2.1.º de la disposición derogatoria única de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (“B.O.E.” de 8 de enero).

Sexto. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte actora se ejercita una acción de divorcio por la que se solicita se dicte sentencia por la que se declare:

1.º) Disolución matrimonial por divorcio; 2) Disolución del régimen económico matrimonial 3) Lo demás que proceda inherente a este pronunciamiento.

La parte demandada no comparece en el acto de la vista.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 748 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los procesos de divorcio le serán de aplicación las disposiciones del Título Primero del Libro IV.

Tercero. El artículo 85 del Código Civil, el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Civil, se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81 del Código Civil y la prueba obrantes en autos, en el presente caso, procede decretar la disolución del matrimonio de Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez y Don Raja Abbas Kiani.

Se estima la petición de lo solicitado por Doña Silvia Bernáldez Mira, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez.

Cuarto. El artículo 107.2 del Código Civil, la separación y el divorcio se regirán por la ley nacional común de los cónyuges en el momento de la presentación de la demanda; a falta de nacionalidad común, por la ley de la residencia habitual común del matrimonio en dicho momento y, en defecto de ésta, por la ley de la última residencia habitual común del matrimonio si uno de los cónyuges aún reside habitualmente en dicho Estado.

En todo caso, se aplicará la Ley española cuando uno de los cónyuges sea español o resida habitualmente en España:

- a) Si no resultara aplicable ninguna de las leyes anteriormente mencionadas.
- b) Si en la demanda presentada ante tribunal español la separación o el divorcio se pide por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro.
- c) Si las leyes indicadas en el párrafo primero de este apartado no reconocieran la separación o el divorcio o lo hicieran de forma discriminatoria o contraria al orden público.

El artículo 12 del Código Civil, párrafo primero, la calificación para determinar la norma de conflicto aplicable se hará siempre

con arreglo a la ley española. El párrafo segundo dispone, la remisión al derecho extranjero se entenderá hecha a su ley material, sin tener en cuenta el reenvío que sus normas de conflicto puedan hacer a otra ley que no sea la española. En su párrafo tercero se dispone, en ningún caso tendrá aplicación la ley extranjera cuando resulte contraria al orden público.

La redacción anterior del artículo 12 del Código Civil, en su último párrafo, disponía: La persona que invoque el derecho extranjero deberá acreditar su contenido y vigencia por los medios de prueba admitidos en la ley española. El párrafo 2.º del número 6 del artículo 12 derogado por el apartado 2.1.º de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. ("B.O.E." 8 de enero).

Quinto. De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dada la naturaleza del expediente, no procede hacer expresa imposición de las costas causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales, Doña Silvia Bernáldez Mira, en nombre y representación de Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez debo declarar y declaro:

- 1.º) Haber lugar al divorcio instado por la actora, y en su consecuencia decretar la disolución del matrimonio hasta ahora formado por Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez y Don Raja Abbas Kiani.
- 2.º) Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial.
- 3.º) Dada la naturaleza del expediente no procede hacer expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en la forma prevenida en el artículo 457 de la L.E.C. en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, y cuya resolución es de la competencia de la Audiencia Provincial.

Librese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución comuníquese al Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La presente sentencia ha sido publicada y leída en el día de la fecha por el Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, ante mí, la Secretaria Judicial, que Doy Fe”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Raja Abbas Kiani quien se halla en paradero desconocido.

En Olivenza a dos de noviembre de dos mil seis.

La Secretaria Judicial

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de huerta solar de 2 MW conectada a la red, promovida por “Teydi, S.L.”, en el polígono 1, parcelas 1, 2 y 3, en el término municipal de Campo Lugar.*

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el huerta solar de 2 MW conectada a la red en el término municipal de Campo Lugar, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en huerta solar de 2 MW conectada a la red, ubicado en el polígono 1, parcelas 1, 2, y 3 del término municipal de Campo Lugar y siendo el promotor Teydi, S.L. La instalación comprende 320 seguidores de doble eje, cerramiento, dos edificaciones y línea subterránea de evacuación de 400 m.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 31 de octubre de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

*RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Suministro e instalación de señales informativas en la Red de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000”. Expte.: 0632021FO113.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0632021FO113.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de señales informativas en la Red de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.